

GAJ
G.O.E
G.M
A.Lc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio 2020.

VISTO:

El Informe N° 055-2020-GM/MPH., de fecha 03 de junio 2020, de la Gerencia Municipal, que remite el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la venta de productos ocupando o invadiendo las aceras (veredas) con mercaderías, pizarrín de anuncios publicitarios y otros en todos los establecimientos comerciales de los diferentes giros de negocio dentro de la ciudad de Huancavelica, y declara zonas rígidas para el comercio informal en las principales avenidas, jirones y aceras de la ciudad de Huancavelica, para su aprobación correspondiente en sesión de Concejo; propuesto por la Sub Gerencia de Comercialización a través del Informe N° 063-2020-SGC-GDE/MPH., de fecha 26 de mayo 2020.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para optimizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades, ordenar el comercio formal e informal;

Que, acorde a lo estipulado en el artículo 73° de nuestra referida Carta Magna, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa y entre otros mecanismos, a través de una Ordenanza Municipal, los cuales de conformidad con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, es reconocida con rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que, las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones de conformidad al artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, numeral 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 79° numeral 3.6.3 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, mediante Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13/09/2008, se publica el texto que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, los mismos que determinan que para conceder autorización de publicidad exterior, las municipalidades solo podrán regular la ubicación de los anuncios en atención a las normas técnicas sobre utilización del espacio físico y uso del suelo, no siendo competentes para reglamentar el contenido de los mismos, lo cual queda netamente sujeto a la regulación del INDECOPI;

Que, el literal b) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 022-91-TR., que establece normas que deben cumplir los trabajadores autónomos ambulantes, dispone cumplir con las ordenanzas del comercio ambulatorio conforme a ley;

Que, el comercio ambulatorio es una actividad económica de naturaleza temporal que se realiza en la vía pública, y que debe observar la tranquilidad de los vecinos, el ornato, la limpieza, el orden, la seguridad, sin afectar el libre tránsito peatonal y vehicular que el municipio promueve por mandato de la ley;

Que, es una realidad palpable en la ciudad de Huancavelica, la existencia y su continuo crecimiento del comercio ambulatorio y estacionario en las áreas de uso público de nuestra localidad, lo que contraviene no solo el respeto y la tranquilidad de los vecinos, sino también las garantías de intangibilidad e inalienabilidad que protegen a dichos bienes, y constituye además una distorsión del desarrollo social urbano, que es necesario corregir;



Que, asimismo, en las veredas (aceras), puertas de ingreso a los establecimientos comerciales de diferentes giros de negocio, se viene observando mercaderías, pizarras de anuncio publicitario y otros, los mismos que obstaculizan el libre tránsito peatonal, y en muchas ocasiones hasta obligan a los peatones a bajar a la calzada donde circulan los vehículos con mucha frecuencia, el cual corre riesgo con su integridad física, por lo que es necesario tomar las medidas correctivas respectivas;

Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para impedir el abuso del derecho en el uso de los espacios, debe reglamentar sobre la ubicación de actividades comerciales ambulatorias o estacionarias, así como de la ubicación de mercaderías, pizarras de anuncio publicitario y otros en las veredas (aceras) de los establecimientos comerciales; asimismo, adoptar las políticas adecuadas para posibilitar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la ciudad;

Que, el inciso 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que es atribución del concejo municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, la presente Ordenanza Municipal tiene como antecedentes favorables a su expedición los siguientes documentos: Informe N° 1472-2019-UPM-SGC-GDE/MPH., de la Unidad de Policía Municipal, Informe N° 0248-2019-SGC-GDE/MPH., de la Sub Gerencia de Comercialización, Informe N° 0248-2020-UPM-SGC-GDE/MPH., de la Unidad de Policía Municipal, Informe N° 063-2020-SGC-GDE/MPH., de la Sub Gerencia de Comercialización, Informe N° 100-2020-GDE/MPH., de la Gerencia de Desarrollo Económico, Opinión Legal N° 144-2020-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 055-2020-GM/MPH., de la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 144-2020-GAJ/MPH., y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad en sesión Ordinaria de Concejo del día 12 de junio 2020, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA VENTA DE PRODUCTOS OCUPANDO O INVADIENDO LAS ACERAS (VEREDAS) CON MERCADERIAS, PIZARRIN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y OTROS EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS DIFERENTES GIROS DE NEGOCIO DENTRO DE LA CIUDAD DE HUANCAMELICA, Y DECLARA ZONAS RIGIDAS PARA EL COMERCIO INFORMAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS, JIRONES Y ACERAS DE LA CIUDAD DE HUANCAMELICA

Artículo 1°.- OBJETO, la presente Ordenanza tiene como objetivo de normar y controlar el comercio formal e informal (comercio ambulatorio) dentro de la ciudad de Huancavelica.

Artículo 2°.- FINALIDAD, la presente Ordenanza tiene por finalidad de controlar, ordenar, recuperar las aceras, pistas para el libre tránsito vehicular y peatonal para el mejor servicio y seguridad del vecindario.

Artículo 3°.- ALCANCE, la presente Ordenanza es de aplicación a todo establecimiento comercial y al comercio ambulatorio dentro del ámbito jurisdiccional.

Artículo 4°.- Se entiende al comercio informal y/o comercio ambulatorio a personas que no cuentan con puestos o establecimientos permanentes y dicha actividad comercial lo realizan en la vía pública obstaculizando el libre tránsito vehicular y peatonal de la jurisdicción de Huancavelica.

Artículo 5°.- SE DECLARA ZONA RIGIDA, para el estacionamiento y comercialización de comerciantes informales en moto cargas, triciclos, carretas de venta de productos (verduras, frutas y otros) en:

- Jirón Virrey Toledo, desde parque Bolognesi hasta la Plaza de Armas.
- Plaza de Armas (todo el contorno).
- Avenida Celestino Manchego Muñoz, desde la primera cuadra hasta el cruce con el ferrocarril (Prolongación Augusto B. Leguía).
- Jirón José María Chávez.
- Jirón Victoria Garma.
- Jirón Nicolás de Piérola.
- Jirón Agustín Gamarra.
- Jirón O' Donovan, desde la primera cuadra hasta el Parque Ramón Castilla.

Artículo 6°.- QUEDA PROHIBIDO, el tránsito de vehículos livianos como moto cargas, triciclos, carretas de venta de frutas, verduras y otros en:

- Jirón Virrey Toledo, desde Parque Bolognesi hasta la Plaza de Armas.
- Plaza de Armas (todo el contorno).
- Avenida Celestino Manchego Muñoz, desde la primera cuadra hasta la Plaza de Santa Ana.

Artículo 7°.- SE DECLARA ZONAS DE VENTA, para vehículos livianos como moto cargas, triciclos, carretillas de venta de frutas, verduras y otros, en los barrios de San Cristóbal, San Antonio, Yananaco y Santa Ana.

Artículo 8°.- QUEDA PROHIBIDO, ocupar las aceras (veredas) con mercaderías, pizarras de anuncio publicitario y otros, en todo los establecimientos comerciales de los diferentes giros de negocio dentro de la ciudad de Huancavelica, para el libre tránsito peatonal.

Artículo 9°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, Unidad de Policía Municipal, y a los demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.





Artículo 10°.- De conformidad a las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, se procederá a las sanciones, decomisos, retenciones de bienes cuando esté prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública o de sistema de defensa civil, ruidos, obstaculización de aceras y otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Artículo 11°.- Son considerados infracciones para los establecimientos comerciales y para el comercio informal o ambulatorio que están debidamente tipificados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), que son incorporados las siguientes:

USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA:				
GDE	Por agredir físicamente a la autoridad y/o servidor municipal en ejercicio de sus funciones	Grave	50% UIT	Denuncia Penal
GDE	Por resistencia y/o desacato a la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones	Grave	60% UIT	Denuncia Penal
GDE	Por ejercer comercio ambulatorio en las vías y/o en las Avenidas, Jirones no autorizadas	Leve	10% UIT	Decomiso de los productos y bienes
GDE	Por ocupar las aceras con mercaderías y Otros	Leve	10% UIT	Decomiso de los productos y bienes

Artículo 12°.- Derogar todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- La presente Ordenanza será difundido y publicado por la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Sub Gerencia de Comercialización.
Unidad de Policía Municipal.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Sala de Regidores.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCVELICA

Ing. Romulo Caplanua Puyán
ALCALDE

